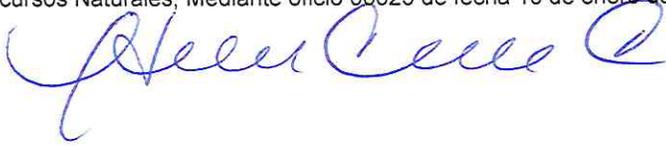


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/849/2019)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 090/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2019.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad y Puerto de Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, siendo las 11 horas con 46 minutos del día viernes 12 de abril de dos mil diecinueve los C.C. Lic. Omar de Jesús León Méndez e Ing. Ramón Jesús Martínez Beberaje adscritos (a) a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con el cargo de Jefe de Departamento del Espacio de Contacto Ciudadano y Supervisor Técnico quienes se identifican con su credencial con clave número 16 124 1 CFNB001 0000038 ECP y 16 124 3 T 03254 0015902T A B expedidas por el Director General de Desarrollo Humano y Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hago constar que me constituí de manera personal me presente ante la empresa Blake Internacional USA Risg L.L.C. quien señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Isla de Tris # 28 A Piso A-. Edificio Takin Residencial San Miguel, en Ciudad del Carmen, Campeche para llevar a cabo el acto de notificación a que aluden los artículos 35 fracción I y 36 párrafo segundo del la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y entregarle físicamente el oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/849/2017 de fecha 28 de julio de 2017 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con motivo del trámite Autorización de la MIA particular sin actividad altamente riesgosa y después de estar en el citado inmueble se nos informo que se cambio de docimilio por tal motivo, nos encontramos imposibilitados legalmente para llevar a cabo el acto de notificación a la persona mencionada, lo que hago constar en la presente acta circunstanciada para los efectos legales que correspondan.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta circunstanciada a las 12 horas con 00 minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce de la presente diligencia los que en ella intervienen. Doy fe.

| | | | |
|--------------------------------|--|--|------------------------------------|
| Los notificadores | | | |
| | | | |
| Lic. Omar de Jesús León Méndez | | | Ing. Ramón Jesús Martínez Beberaje |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/849/2017

No. DE BITÁCORA: 04/MP-0004/11/15
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2015ID085

C. OMAR ANTONIO CHABLE MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL DE
BLAKE INTERNACIONAL USA RIGS L.L.C



San Francisco de Campeche, Camp. a 28 de Julio de 2017.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

BAAA/DHCC/FCG/AAQM/MMO
Página 1 de 26

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Omar Antonio Chable Medina**; sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del **proyecto** denominado: "**Operación y funcionamiento de nave industrial y de servicios**", que se ubica en Carretera Federal Carmen -Puerto Real, Km 13 + 339.72 del lado izquierdo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, del proyecto "**Operación y funcionamiento de nave industrial y de servicios.**", que se ubica en Carretera Federal Carmen -Puerto Real, Km 13 + 339.72 del lado izquierdo, Carmen, Campeche, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO

- I. Que el día 03 de noviembre de 2015, se recibió en esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **proyecto** denominado: "**Operación y funcionamiento de nave industrial y de servicios.**", que se ubica en la Carretera



Federal Carmen -Puerto Real, Km 13 + 339.72 del lado izquierdo, Carmen, Campeche, quedando registrado con clave de **proyecto** 04CA2015ID085.

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 12 de noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata N° DGIRA/047/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 11 de noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- III. Que el día 12 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- IV. Que el **Promovente** publicó el día 07 de noviembre de 2015, en el periódico "Campeche Hoy" un extracto del **Proyecto: "Operación y funcionamiento de nave industrial y de servicios."** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DÍA/1108/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, se solicita a la PROFEPA si el proyecto mencionado presenta algún Procedimiento Administrativo ante esa Secretaría; mismo que fue recibido el día 01 de diciembre de 2015.
- VI. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1109/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/- DIA/1110/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1111/2015 con fecha 20 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México, Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15(quince) días hábiles

contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- VII. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02923-15 de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido el 09 de diciembre del mismo año, la Procuraduría de Protección al Ambiente emitió la opinión técnica respecto al proyecto.
- VIII. Que mediante oficio F00.7DRPCGM/1219 de fecha 18 de diciembre de 2015, recibido por esta Unidad Administrativa el 07 de enero de 2016, la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México emite su opinión técnica.
- IX. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/052/2016 de fecha 19 de enero de 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el 26 de enero de 2016, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche emitió su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**.
- X. Que mediante oficio DDU/0493/15 de fecha 15 de diciembre de 2015, recibido por esta Unidad Administrativa el 07 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento del Carmen, emitió su opinión técnica respecto al proyecto.
- XI. Que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones IX, X y XI, 35 fracción III de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 44 y 45 fracción III y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*Última Reforma DOF 30-11-2012*), que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de



apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción III y penúltimo párrafo de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que el **proyecto** consiste en la operación de una superficie de 2, 000m² (20 x100m) ,dentro de este se encuentra una nave de 20 x 60 m (1200m²) cubierta con techo de láminas estructuras a base de placas Galvarco" y de estructura metálicas en general las paredes del contorno son de block de 15 X 20 X 40 cms junteados con cemento-cal-arena en proporción 1:2:5, cuenta con una altura del piso al techo de 9 metros; castillos de 15 X 20 reforzados con 4 varillas de 3/8; cadenas de cerramiento de 15 X 30 reforzados con varillas de 3/8 y estribos No. 2 a 155 cm., con corona en forma de U para el desagüe. El piso es de concreto FC=200 kg/cm² reforzado con malla electro soldada de 6-6/10-10 de 5 cm de espesor con acabado escobillado en cuadrículas de 2 X 2 m. Y aprovechará ya en funcionamiento para las instalaciones de oficinas administrativas, patio para almacenamiento de estructuras y resguardo de refacciones para perforación, con las actividades en general:

- Oficinas Administrativas
- Recepción, resguardo y salida de materiales diversos
- Almacenamiento y resguardo de equipos y refacciones de perforación
- Patio de maniobras con ayuda de montacargas
- Pintura una vez al año de los contenedores de uso industrial
- Clasificación de residuos sólidos urbanos y su manejo adecuado

Para la actividad de operación de la nave, se estima que tendría un periodo de una operación de 20 años, en donde se incluyen actividades de recepción, resguardo, traslado de estructuras, etc., en este rubro también se considera las actividades de mitigación y de compensación que se pueden aplicar en sus diferentes áreas



Etapa de Preparación del sitio.

No se prevé preparación del sitio, solamente habrá acondicionamiento interno de la nave, ya que será exclusivamente para la operación de actividades de resguardo de estructuras y construcción de algunas de ellas en pequeñas dimensiones sin que haya generación de impactos al entorno.

Etapa de Construcción

No habrá ningún tipo de construcción en el exterior de la nave, sin embargo se puede llevar a cabo acciones de mejora interna de las paredes, pintura, resane de paredes, ventanas y diversos insumos.

Los residuos que se generen en la operación, se clasificarán en orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables para ser trasladados a los centros de acopio, tomando en consideración que no son peligrosos.

Las posibles emisiones a la atmosfera que se generen, no rebasaran los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-041-SEMARNAT-1996, NOM-050-SEMARNAT-1993

La generación de Ruido que se presente proveniente de escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición no afectará en todo caso, impacto a la población ya que esta distante con relación al proyecto.

Etapa de operación y mantenimiento

En la operación se generará basuras aunque en cantidades no importantes por el tipo de giro y actividad que se tendrá dentro del módulo, por lo permanecerán los contenedores en el sitio específico para que los desechos sólidos sean captados para su traslado posterior al basurero municipal o bien a los centros recicladores para aquellos que pueden reciclarlo; es importante recalcar que en esta etapa habrá generación de restos de estructuras como tubos y angulares y que estos serán canalizados a los negocios que reciclan desechos para su reutilización.

Etapa de abandono de sitio

No se prevé el abandono del sitio ya que se estableció un convenio de arrendamiento entre ambas empresas, por lo tanto, podría ampliarse el tiempo de operación o bien a la conclusión se devolvería las instalaciones en los términos en que son tomadas para que no exista responsabilidad al **Promovente**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

- IV. Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P, la **Promovente** hace mención que el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la Unidad 61 Zona IV Asentamientos Humanos y

Reservas Territoriales, el cual aplica los criterios 12, 14 y 15 de Asentamientos Humanos (AH) y 10, 11 y 12 industrial (I).

Considerando las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves o AICAS, el área de estudio y sitio del proyecto se localizan dentro del AICA SE-25 denominada Pantanos de Centla - Laguna de Términos, en los Estados de Tabasco y Campeche y representa el sistema lagunar-estuarino de mayor extensión y volumen del país, constituyendo un complejo costero adjunto a la plataforma continental marina adyacente.

Tomando como base en clasificación climática de Köepen, modificada por García et al. (1999) en el sitio del proyecto existe un clima denominado cálido subhúmedo, con lluvias en verano ($Aw2(i)g$). y la temperatura promedio anual en el predio del proyecto varía de 26.5 a 26.8 °C (García et al., 1999).

El área de estudio y sitio propuesto para el desarrollo de este proyecto quedan comprendidos dentro de la porción oriental de la Provincia Fisiográfica denominada Planicie Costera del Golfo y en la porción suroeste de la Plataforma o Subprovincia denominada Península de Yucatán

La promovente señala que se ubicara en un sitio en la cual no se encuentra manglar, si no que se realizará en una zona que predominan principalmente vegetación herbácea, característico de una zona alterada por las actividades antropogénicas.

Con respecto a la geomorfología, el área de influencia y sitio del proyecto propuesto se localizan en una unidad con características morfológicas definidas. Dicha unidad ha sido modificada a partir de una planicie costera donde se ubica la Laguna de Términos, paralela a la costa y que se encuentra separada del mar por una barrera o cordón litoral. Así mismo indica que la topografía del sitio del proyecto es plana, con una ligera pendiente, característica presente en casi la totalidad de la zona urbana de Ciudad del Carmen. Y que la topografía del sitio del proyecto es plana, con una ligera pendiente, característica presente en casi la totalidad de la zona urbana de Ciudad del Carmen.

De acuerdo a la naturaleza del proyecto y conforme a lo que establece el recientemente publicado POEGT se identificó que las obras y/o actividades que propone el proyecto se ubican en la UAB 136; denominada ("Planicies y Aluviales y Lagunares de Campeche" (Región 5.32).

Sobre la vegetación del sitio del proyecto, la **Promovente** indica que en el polígono del predio del **Proyecto** se puede observar la escasa presencia de especies vegetales que constituyen la vegetación secundaria presente en el sitio del proyecto, la vegetación de tipo arbustiva se encuentra en los alrededores de estas instalaciones por lo que no hay afectación a estas especies que aún existen en el área circundante.

Los estratos arbóreo y arbustivo están prácticamente ausentes debido a las labores de mantenimiento y limpieza del predio y solo se observan algunos individuos dispersos de *Cocos nucifera* (cocotero) y de *Leucaena leucocephala* (huaxin), asociados al estrato

herbáceo predominante. Este estrato herbáceo se conforma con la presencia de *Ricinus communis* (xcoch, ricino ó higuierilla), *Catharanthus roseus*, *Paspalum sp*, *Ipomoea prers-caprae* (riñonina), *Gratiola officinalis*, *Ipomea aff. triloba*, *Physalis angulata* (quelite), *Sesuvium portulacastrum* (verdolaga), *Sidia acuta* (chichibe) y *Parthenium hysterophorus* (artemisa, chaparro amargoso).

En la zona de influencia del **proyecto** se reporta la presencia de algunos elementos florísticos característicos de la vegetación de dunas costeras, entre los que se distinguen *Bursera simaruba* y *Cocoloba barbadensis*. También se reporta la presencia de vegetación de mangle a escasos 100 metros del sitio del proyecto, representado por las cuatro especies de mangle: *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), *Avicennia germinans* (mangle negro) y *Conocarpus erecta* (mangle botoncillo), localizados en esteros y arroyos asociados a la Laguna de Términos.

Se observa que la calidad del paisaje que presente en la zona de estudio y sitio del proyecto muestra un alto grado de perturbación derivado de las actividades antrópicas de hace varias décadas atrás y del reciente incremento de la mancha urbana y del desarrollo e incremento de diversas actividades humanas asociadas al sector energético-petrolero y demás sectores productivos relacionados, dentro de la economía de la región, lo cual ha generado la introducción de elementos artificiales eliminando o remplazando parcial.

OPINIONES TÉCNICAS.

V. Que se recibieron las siguientes opiniones técnicas de acuerdo con el resultado VII, VIII, IX y X:

- Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02923-15 de fecha 04 de diciembre de 2015, recibido el 09 de diciembre del mismo año, la Procuraduría de Protección al Ambiente emitió la opinión técnica respecto al proyecto:

....(...)

Al respecto le informo que derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo solicitado por Usted ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón antes mencionada ni del nombre del proyecto ni de la ubicación señalad, en materia de impacto ambiental.

.....(...)



- Que mediante oficio F00.7DRPCGM/1219 de fecha 18 de diciembre de 2015, recibido por esta Unidad Administrativa el 07 de enero de 2016, la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México emite su opinión técnica.

.....(...)

*Con base en el análisis y revisión de la información contenida en la MIA-P sobre las características del proyecto, el cotejo de su localización dentro del Área Natural Protegida y su relación con el marco normativo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, su Programa de manejo y demás legislación aplicable al caso concreto, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Determino que este Proyecto **podría ser técnicamente viable**, siempre y cuando el **promoviente** cumpla con las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, las recomendaciones que se plantean en este documento, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT en caso de que el resolutivo correspondiente sea positivo.*

- Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/052/2016 de fecha 19 de enero de 2016 y recibido por esta Unidad Administrativa el 26 de enero de 2016, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche emitió su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto**:

.....(...)

*II. De acuerdo la modificación de la Carta de Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, publicado en el Periódico Oficial del estado el 7 de octubre de 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante las coordenadas presentadas por el promoviente en la MIA.P., se considera que el área del proyecto se encuentra inmersos en la zona de **Bodegas y Talleres (BT)**, que a la letra dice: Áreas Destinadas a espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera y que de acuerdo a la tabla de uso de suelo te permite el desarrollo del mismo de manera condicionada(C), apegándose a la Tabla de Usos Condicionados C25 que a la letra dice: A que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables., por lo que se determina que el proyecto no se contrapone con el PDU que antecede.*

- Que mediante oficio DDU/0493/15 de fecha 15 de diciembre de 2015, recibido por esta Unidad Administrativa el 07 de enero de 2017, el H. Ayuntamiento del Carmen, emitió su opinión técnica respecto al proyecto.

.....(...)



Por lo tanto, y siendo con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos del suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona "BT.- BODEGAS Y TALLERES", mismas que si autoriza el uso solicitado en el proyecto, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como Factible la solicitud.

....(....)

Esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por el H. Ayuntamiento del Carmen; Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y la Dirección de la Región Planicie Costera del Golfo de México con respecto al Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, se ubica en Bodegas y Talleres (BT), que a la letra dice: Áreas Destinadas a espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera y que de acuerdo a la tabla de uso de suelo te permite el desarrollo del mismo de manera condicionada(C), por lo que no se contraviene a dicho instrumento y por lo tanto a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna.

Análisis Técnico Jurídico.

- VI.** De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del Proyecto y del análisis de la MIA-P, el área se encuentra zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la operación del proyecto.

Del análisis de la información la **Promovente** realiza una vinculación con los instrumentos de planeación como el Plan Nacional de desarrollo 2012- 2018; plan estatal del Desarrollo y Manipulación; con respecto a los instrumentos normativo vincula el proyecto con la LGEEPA (Art. 28 fracción X y XI) por encontrarse dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; así como su reglamento en materia de Evaluación de impacto ambiental; vinculación con el Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos ubicado dentro la Unidad 61 de la zona IV. Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde el aplican los criterios 10,11, 12, ajustándose a la operación del proyecto, así como a lo establecido por el Programa Director Urbano 2009 ciudad del Carmen, Campeche dado que el proyecto se ubica en la zona con uso para Bodegas y talleres donde se permite las actividades que pretende desarrollar el **Promovente**.

Esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de



Campeche y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, con respecto a la ubicación del predio en la **Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61**, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10,11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el predio está ubicado en la zona **Bodegas y Talleres (BT)**, donde está permitido de manera condicionada las actividades industriales específicamente actividad industrial con bajo riesgo, actividad industria con manejo de tóxicos, talleres y bodegas, laboratorios de pruebas, área de maniobras y silos de almacenamiento.

Por lo anterior esta unidad Administrativa considera que es viable de desarrollarse siempre y cuando cumpla con las medidas de mitigación y compensación propuestas así como de los términos y condicionantes de la presente autorización.

El predio donde se ubica el proyecto, es arrendado y en él se encuentra la nave que es utilizada para oficinas Administrativas y patio para el almacén de resguardo de equipos y refacciones; esta cuenta con autorización en materia de impacto Ambiental a nombre de la Persona moral Radiografías de Campeche, S. A. de C. V. con número de oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/506/2009; de fecha 30 de julio de 2009.

Por lo que se solicitó la modificación del Proyecto; por el Titular de la autorización, en el que se solicitó desincorporar de una nave de 2000m² y que corresponde a la superficie en renta, dicha modificación fue autorizada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1103/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015.

En tal razón la Promovente; solicita autorización para la operación presentado documentación.

Dado que el proyecto consiste en la operación, la **promovente** presenta mediante oficio BIK/QHSE/CG-436/15 de fecha 15 de diciembre de 2015 recibido en esta Delegación el 21 de diciembre 2015 en donde informa que ha dado cumplimiento estricto a la resolución administrativa No. PFPA/11.1.5/02092/2015-264 de fecha 30 de septiembre de 2015 recibida el 15 de octubre de 2015 y el acuerdo de trámite No, PFPA/11.1.5/02460/2015-037 recibido el 02 de diciembre de 2015, efectuó el pago correspondiente a la sanción impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en tiempo y forma con recibo de operación 801964; así como cierre de Procedimiento Administrativo mediante Acuerdo No. PFPA/11.1.5/ 00096/2016, de fecha 25 de enero del 2016.



En relación a la vegetación de análisis de la información presentada por la **promovente** se tiene que no hay vegetación en el área que pueda ser afectada por la operación del proyecto, en la superficie adyacente tampoco se verá afectada y por que no hay especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Y con respecto a la fauna silvestre su presencia en el área es nula ya que ha emigrado a otros sitios por lo que no hay afectación sobre este factor.

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, el **Promovente** manifiesta que en el sitio del proyecto, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá establecer áreas verdes dentro del predio del proyecto, así como establecer y mantener áreas verdes dentro de su predio y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Con respecto al agua residual el **Promovente** manifiesta durante la operación las aguas residuales de los sanitarios serán conducidas a un sistema de tratamiento bioenzimática para cumplir con lo que indica la norma y estar dentro de los límites máximos que indica el ordenamiento. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el área de Protección de Flora y fauna, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Para el caso de los residuos, la **Promovente** menciona que serán generados residuos sólidos durante la operación y se clasificaran en orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables para ser trasladados los que pueden reciclarse hace los centros de acopio tomando en consideración que no son peligrosos. Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo en caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

El **Promovente** somete a evaluación de impacto ambiental la operación de la empresa aprovechando las instalaciones ya que el funcionamiento que se propone es utilizarla para oficinas administrativas, patio para almacenamiento de estructuras y resguardo de refacciones para perforación. Por lo que su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando el **Promovente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P.

Del análisis de la información presentada por el **Promovente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente**.

VII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del Proyecto son las siguientes:

- Se ubicarán contenedores tanto en el patio de maniobras como dentro de la nave y dentro del interior de las oficinas diferenciando el residuo orgánico con el inorgánico para la colecta de basura, y poder trasladarla al basurero municipal ya sea por el camión municipal o vehículos de la propia empresa.
- Como medidas precautorias, se contará con sistemas y equipos contra incendios principalmente en las áreas de almacenamiento de estructuras y partes en general.

- Se deberá continuar con el tratamiento de las aguas residuales a través de los tanques bioenzimáticos en cumplimiento a los límites máximos permisibles que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- No se llevará a cabo ninguna actividad de Sanblasteo u otra que generen residuos peligrosos, la actividad será exclusivamente de resguardo de estructuras y piezas.
- Durante el mantenimiento de la estructura se generarán desechos como botes de pintura, estopas impregnadas, guantes, etc., que se utilicen durante las actividades de mantenimiento de las estructuras de la nave, a esta se le darán el tratamiento adecuado de conformidad con la normatividad regulatoria ambiental vigente.
- Los desechos que se consideren como peligrosos serán enviados al centro recolector que cuenten con autorización.
- Se deberá contar con letreros preventivos, indicativos e informativos tanto dentro del módulo como en el patio de maniobras.
- Se elaboraran programas calendarizados para darle el tratamiento adecuado a las fosas o tanques bioenzimáticos para que cumpla con la norma.
- De surgir alguna contingencia en el área de maniobras por derrame de aceite, se deberá aplicar las medidas de mitigación para que sea retirado en su totalidad este líquido y depositarlo en contenedor o bote para su entrega a la empresa autorizada.
- No se permitirá el mantenimiento de los camiones de carga, dentro del patio de maniobras, principalmente del cabio de aceite o filtros. Estas actividades deberá realizarse en talleres autorizados para tal fin ubicados en Ciudad del Carmen.
- Quedará prohibido el almacenamiento de productos tóxicos o peligrosos en la bodega de la nave o dentro del patio de maniobras.
- El patio de maniobras deberá estar siempre limpio de desechos sólidos y de fierro o tubería en general, deberá contar con áreas específicas para el resguardo de estos y en el caso de sólidos trasladarlo al basurero municipal.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida



ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley



y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias

de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los **Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del

impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo;



Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto "**Operación y funcionamiento de nave industrial y de servicios**", que se ubica en Carretera Federal Carmen -Puerto Real, Km 13 + 339.72 del lado izquierdo., bajo las siguientes coordenadas:

| Y | X |
|--------------|-------------|
| 2065766.5545 | 633456.2204 |
| 2065773.9571 | 633474.7960 |
| 2065890.2702 | 633421.3160 |
| 2065852.8576 | 633402.7404 |
| 2065766.4596 | 633456.007 |



El **Proyecto** consistirá la operación de una superficie de 2000m² (20 x 100 m) dentro de la cual se encuentra una nave de 20 x 60 m (1200m²) cubierta con techo de lámina, que se utilizará para oficinas administrativas, patio para almacenamiento de estructuras y resguardo de refacciones para perforación con las actividades de: oficinas administrativas, recepción, resguardo y salida de materiales diversos, almacenamiento y resguardo de equipos y refacciones de perforación, patios de maniobras con ayuda de montacargas, puntura una vez al año de los contenedores de uso industrial y clasificación de residuos sólidos urbanos y su manejo adecuado.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 20 (veinte) años para la operación, dicho plazo podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.



- CUARTO** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- QUINTO** El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.
- SEXTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.



El **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el

cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, las aguas residuales deberán canalizarse hacia un biodigestor con el propósito de cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
4. Con fundamento en el artículo 79 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y con el propósito de mantener el hábitat para la flora y fauna silvestre en especial atención para la aves acuáticas y terrestres dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Promoviente** deberá reforestar una superficie de 1 hectárea en la inmediaciones del área del proyecto, para lo cual deberá coordinarse con el H. Ayuntamiento de Carmen o con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
6. La **Promoviente** deberá elaborar y ejecutar un Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo principal el seguimiento y control de los impactos ambientales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del Proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas de mitigación y prevención propuestas, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, así como aquellas propuestas por la **Promoviente**.

El Programa de Monitoreo es con el propósito de realizar el seguimiento de los componentes ambientales (flora y fauna, agua, suelo y atmósfera) sobre los cuales podrá incidir de forma negativa la realización del **Proyecto**; por lo que deberá ser presentado ante esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado al término de cada etapa del **Proyecto**.

7. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
8. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa de operación
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor del **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y



control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a el **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO El **Promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por





verídica la información presentada por el **C. Omar Antonio Chable Medina, Representante Legal de Blake Internacional USA Rigs L.L.C.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEPTIMO Notificar al **C. Omar Antonio Chable Medina, Representante Legal de Blake Internacional USA Rigs L.L.C., Promovente del proyecto "Operación y funcionamiento de nave industrial y de servicios"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL

LICDA. ROCÍO A. ABREU ARTINANO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- C.c.p. *M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacop San Ángel, Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D.*
Lic. Luis Enrique Mena Calderón. Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciud del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferréz. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo

